

CONTRATO DE ADQUISICIONES NÚMERO O.M.-13/17, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARÁCTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SÍ VALE MÉXICO S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DE SUS APODERADOS LEGALES LA C. LORENA CORRAL CHACÓN Y LA C. ANA PATRICIA MARMOLEJO ESTRADA, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", SUJETÁNDOSE AMBAS PARTES AL TENOR DE LO SIGUIENTE:

ANTECEDENTES

- I. Que mediante formato de solicitud para someter a Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, la Subdirección de Recursos Humanos dependiente de la Oficialía Mayor, solicitó la aprobación para iniciar con el procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de vales de despensa para personal sindicalizado, así como para la Asociación de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Chihuahua, por un monto mínimo total de \$1,000,000.00 M.N. (Un Millón de Pesos 00/100 Moneda Nacional) y un monto máximo total de \$3,319,465.44 M.N. (Tres Millones Trescientos Diecinueve Mil Cuatrocientos Sesenta y Cinco Pesos 44/100 Moneda Nacional); cuya justificación radica que se deben de otorgar vales de despensa a los empleados sindicalizados del Municipio de Chihuahua de acuerdo a los artículos 100, inciso b), y 125, cláusula segunda, inciso c) de las Condiciones Generales de Trabajo entre el Municipio de Chihuahua y los Trabajadores a su Servicio, así como para entrega en asamblea que celebra el sindicato con sus agremiados, empleados que estén estudiando la preparatoria abierta, y como apoyo a la Asociación de Jubilados y Pensionados del Ayuntamiento de Chihuahua.
- II. Con fecha 27 de Marzo de 2017, se llevó a cabo la Décima Primera Sesión Extraordinaria del Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó iniciar con el procedimiento de licitación pública relativa a la adquisición de vales de despensa para personal sindicalizado, así como para la Asociación de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Chihuahua, de conformidad con el artículo 31, fracción I, 33 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.
- III. Que el Comité de Compras del Municipio de Chihuahua, con fecha **11 de Abril de 2017**, emitió fallo adjudicatorio en la Licitación Pública identificada con el No. **O.M.-13/17**, relativa a la adquisición de vales de despensa para personal sindicalizado, así como para la Asociación de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Chihuahua, solicitado por la Subdirección de Recursos Humanos a través de la Oficialía Mayor, adjudicándose a favor de

Si Vale México S.A. de C.V. la partida **Única**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

DECLARACIONES

I.- Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, y 66, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y el artículo 80, fracciones III y VII del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en las siguientes cuentas:

01-51161010005-999999-04-06001-131-000-02R0101-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-07022-131-000-02K0902-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-07024-131-000-02K0813-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-07032-131-000-02K0302-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-08011-131-000-02K0304-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-08021-131-000-02K0304-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-09001-131-000-02E0101-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-09013-131-000-02E0208-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-09022-131-000-02E0201-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-13021-131-000-02R0103-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-13031-131-000-02R0103-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-13032-131-000-02R0103-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-13033-131-000-02R0103-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-13034-131-000-02R0103-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-16014-131-000-02K0301-17105-1-4-GCAM-000
01-51161010005-999999-04-16033-131-000-02K0808-17105-1-4-GCAM-000

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable, y;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de "**EL PROVEEDOR**" los **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.
6. Que señala como domicilio legal el de la Subdirección de Recursos Humanos, situado en la Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, 5º piso, Colonia Centro, de esta Ciudad.

II. Declara el "**EL PROVEEDOR**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una sociedad mercantil mexicana, misma que fue constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos bajo la denominación social **"Prestaciones Universales S.A. de C.V."**, tal y como consta en la Escritura Pública número **48,324**, otorgada con fecha 20 de Octubre de 1998 ante la fe del Licenciado Benito Iván Guerra Silla, Notario Público número 7 para la Ciudad de México, Distrito Federal, misma que fue consignada por "Almacenes Aurrera S.A. de C.V." representada por el C. Herbet Pelka Torres, por "Gigante S.A. de C.V." representada por el C. Raúl Alberto León Gómez, por "Centros Comerciales Soriana S.A. de C.V." representada por el C. Ismael Humberto Fayad Wolff, por "Controladora Comercial Mexicana S.A. de C.V." representada por C. Francisco Martínez de la Vega Quiroz, por "Grupo Comercial Chedraui S.A. de C.V." representada por el C. Salvador Gutiérrez Beltrán, por "Casa Ley S.A. de C.V." representada por el C. José Luis Navarro Loaiza, por "7-Eleven México S.A. de C.V." representada por el C. José Luis Villareal Dey, por "Grupo Carrefour S.A. de C.V." representada por el C. Francisco Javier López Calvet, por "Super San Francisco de Asís S.A. de C.V." representada por el C. Sergio Asís Abraham Mafud, "Tiendas Garces S.A. de C.V." representada por el C. René Amador y por "Supermercados Internacionales Heb S.A. de C.V." representada por el C. Arturo Lozano Cerda; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de Comercio en el folio mercantil 241368. Para constancia, se toma como referencia la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;
2. Que mediante escritura pública número 23,398, de fecha 28 de Junio de 2007, ante la fe del Licenciado Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal, se protocolizó el Acta de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de fecha 15 de Marzo de 2007, en la cual se acordó aumentar el capital social en su parte variable; instrumento que se encuentra inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
3. Que mediante escritura pública número 32,721, de fecha 16 de Junio de 2009, ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín, Notario Público número 83 del Distrito Federal, se protocolizaron las Actas de Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias de Accionistas Prestaciones Universales S.A. de C.V. y Precard S.A. de C.V., de fecha 29 de Mayo de 2009, en las que se tomó, entre otros asuntos, el acuerdo de fusionar Precard S.A. de C.V. con carácter de fusionada, subsistiendo Prestaciones Universales S.A. de C.V. como fusionante, modificando la estructura accionaria y el capital social de la sociedad; instrumento que se encuentra inscrito en los folios mercantiles número 241,368 y 391,650. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
4. Que mediante escritura pública número 36,237, de fecha 05 de Diciembre de 2013, ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83 del Distrito Federal, se hizo constar la reforma integral de los estatutos sociales, así como la renuncia, designación y ratificación de los miembros del Consejo de Administración, Comisarios, Secretarios y Funcionarios, entre otros. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
5. Que mediante escritura pública número 37,230, de fecha 13 de Agosto de 2014, ante la fe del Licenciado Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83 del Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación social de **"Prestaciones Universales S.A. de C.V." a "Sí Vale México S.A. de C.V."**, así como la modificación al objeto social, la reforma a la cláusula primera, segunda y sexta de los estatutos sociales, ratificación, revocación y otorgamiento de poderes y la eliminación nominal de las acciones. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
6. Que la C. Lorena Corral Chacón y la C. Ana Patricia Marmolejo Estrada tienen las facultades suficientes para obligarse en los términos y condiciones del presente contrato como lo acredita con el instrumento público 39,063, de fecha 03 de Noviembre de 2015, ante la fe del Lic. Alberto T. Sánchez Colín Notario Público número 83, para la Ciudad de México, Distrito Federal; facultades que deberán de ejercer mancomunadamente y que no les han sido

suspendidas o revocadas a fecha presente. Como constancia de dicho documento obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;

7. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación y Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente;
8. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
9. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **PUN981022-9RO**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
10. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores de **"EL MUNICIPIO"** con el número 750;
11. Que señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos relacionados con el cumplimiento y ejecución del objeto del presente contrato, incluyendo los de carácter legal y/o fiscal, el ubicado en Boulevard Antonio Ortiz Mena número 2807 Local 21 Plaza Dunas, Colonia Quintas del Sol, Código Postal 31214, Teléfono 614 433-15-54;
12. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato;
13. Es voluntad de su órgano de administración suscribir el presente contrato, a fin de suministrar los bienes al **MUNICIPIO** descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III. Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. De conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, las partes celebran un "Contrato abierto", cuyo objeto es relativo a la adquisición de vales de despensa para personal sindicalizado, así como para la Asociación de Jubilados y Pensionados del H. Ayuntamiento de Chihuahua, conforme a las características y especificaciones Técnicas descritas en el Anexo 6 (Técnico), de las bases de la Licitación Pública O.M.-13/17, el cual presentó **"EL PROVEEDOR"** debidamente firmado y que para efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen y que a continuación se describe:

PARTIDA	CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	CADEMAS COMERCIALES CON LAS QUE SE TIENE RELACIÓN
ÚNICA	VALES DE DESPENSA IMPRESOS EN PAPEL, QUE DEBERÁN INCLUIR 5 (CINCO) VALES; 4 (CUATRO) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) Y 1 (UNO) VALE CON DENOMINACIÓN DE \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO.	BLOCKS	SORIANA ALSUPER SMART WALMART SAM'S
	VALES DE DESPENSA IMPRESOS EN PAPEL, QUE DEBERÁN INCLUIR 4 (CUATRO) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.		
	VALES DE DESPENSA IMPRESOS EN PAPEL, QUE DEBERÁN INCLUIR 60 (SESENTA) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.		

VALES DE DESPESA IMPRESOS EN PAPEL, QUE DEBERÁN INCLUIR 2 (DOS) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 CADA UNO.		
VALES DE DESPESA IMPRESOS EN PAPEL, QUE DEBERÁN INCLUIR 113 (CIENTO TRECE) VALES; 112 (CIENTO DOCE) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) Y 1 (UNO) VALE CON DENOMINACIÓN DE \$50.00 (CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO		

CONTRAPRESTACIÓN. Por tratarse de una adquisición bajo la modalidad de contrato abierto, según lo estipulado en las bases de la licitación que nos concierne, y de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua; "EL MUNICIPIO" ejercerá los siguientes montos mínimos y máximos, montos que incluyen el Impuesto al Valor Agregado:

MONTO MÍNIMO INCLUIDO	I.V.A.	MONTO MÁXIMO INCLUIDO	I.V.A.	COMISIÓN POR LA EMISIÓN DE LOS VALES DE DESPESA
\$1,000,000.00 M.N.		\$3,319,465.44 M.N.		1.45% + I.V.A.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La entrega de los **BIENES** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. "EL PROVEEDOR" deberá de suministrar los vales dentro de un periodo comprendido entre el **12 de Abril al 31 de Diciembre del 2017**, conforme sea solicitado por la Subdirección de Recursos Humanos, debiendo entregar los vales y su respectiva factura dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles a partir de que fueron solicitados, siendo la primera entrega el presente mes de **Abril de 2017**.
2. La distribución de los vales de despensa deberá de realizarse, a más tardar la tercera semana de cada mes.
3. Los vales deberán de ser entregados en paquetes armados por el **PROVEEDOR**, conforme sea solicitado por la Subdirección de Recursos Humanos.
4. La cantidad mínima de vales de despensa a ser adquiridos por el **PROVEEDOR** será la siguiente:

CONCEPTO	CANTIDAD MÍNIMA DE BLOCKS DE DESPENSAS
VALES DE DESPESA IMPRESOS EN PAPEL, QUE DEBERÁN INCLUIR 5 (CINCO) VALES; 4 (CUATRO) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) Y 1 (UNO) VALE CON DENOMINACIÓN DE \$30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO.	1920 blocks
VALES DE DESPESA IMPRESOS EN PAPEL, QUE DEBERÁN INCLUIR 4 (CUATRO) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.	4920 blocks
VALES DE DESPESA IMPRESOS EN PAPEL, QUE DEBERÁN INCLUIR 60 (SESENTA) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 (CIEN PESOS 00/100 M.N.) CADA UNO.	12 blocks
VALES DE DESPESA IMPRESOS EN PAPEL, QUE DEBERÁN INCLUIR 2 (DOS) VALES CON DENOMINACIÓN DE \$100.00 CADA UNO.	650 blocks
VALES DE DESPESA IMPRESOS EN PAPEL, QUE DEBERÁN INCLUIR 113 (CIENTO TRECE) VALES; 112 (CIENTO DOCE) VALES CON	12 blocks

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO O.M.-13/17, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL SÍ VALE MÉXICO S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017. NSLP/VRM

Junta Municipal
GOBIERNO MUNICIPAL
OFICIALÍA MAYOR
Unidad Jurídica

5. El **PROVEEDOR** deberá de manejar relaciones comerciales por lo menos con cinco de las cadenas más importantes de la ciudad, señalándose las mismas en la cláusula segunda anterior.
6. Por el suministro de vales de despensa el **PROVEEDOR** deberá de incluir el servicio de reposición de vales dañados, previamente cancelados por la Subdirección de Recursos Humanos.
7. La Subdirección de Recursos Humanos, será la encargada de supervisar la calidad de los **BIENES** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, los cuales tendrán que prestarse a satisfacción de la misma. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los **BIENES**, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada a favor del **PROVEEDOR** contra entrega de los **BIENES**, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 30 días naturales, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que "**EL MUNICIPIO**" se encuentre en la posibilidad de pagar a "**EL PROVEEDOR**" por los **BIENES**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua

R. F. C.: MCI-651010-V22

Domicilio Fiscal: Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. "**EL PROVEEDOR**" se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta, de conformidad con los artículos 61 y 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua

SÉPTIMA. "EL PROVEEDOR" deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los bienes lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación y maniobras de descarga, será responsabilidad de "**EL PROVEEDOR**", sin cargo adicional para "**EL MUNICIPIO**", debiendo reponer los mismos con otros de las mismas características solicitadas. Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de "**EL PROVEEDOR**".

OCTAVA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 39 y 40 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL PROVEEDOR"** deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** En la fecha de la firma del presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total adjudicado, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía subsistirá hasta que los **BIENES** hayan sido debidamente entregados a satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por el área requirente;
2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, Y DAÑOS Y PERJUICIOS.** Con anterioridad a que los **BIENES** se entreguen **"EL PROVEEDOR"** deberá entregar una **póliza fianza** en moneda nacional emitida por una Afianzadora legalmente autorizada y acreditada en ésta Ciudad a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto máximo total adjudicado, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado. Esta garantía subsistirá durante un período de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de abastecimiento de los **BIENES**, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por el área requirente.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR"**, según dispone el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL PROVEEDOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 114 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **12 de Abril de 2017** al **31 de Diciembre de 2017**.

No obstante, en términos del artículo 41 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PROVEEDOR"**, cuando menos con 20 (veinte) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá por 10 (diez) años, después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y

acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

El **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Viviana Ramírez Montiel** Jefe de la **Unidad Jurídica de Oficialía Mayor**, con domicilio oficial en la **Victoria e Independencia**, Edificio del Real, 8º piso, Colonia Centro, C.P 31000, número de teléfono 072, extensión 6358

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con el **"EL PROVEEDOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo "El Proveedor" manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.
Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.
2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "El Proveedor" deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el suministro y aplicación de bienes motivo del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones del "Municipio", como institución de orden público, son diversas a las actividades del "Proveedor" y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 55 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el **"EL PROVEEDOR"** deberá contar con la conformidad previa del Municipio.

DÉCIMA SÉPTIMA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

DÉCIMA OCTAVA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

LIC. LUIS ENRIQUE SANTOS BALDERRAMA

"EL PROVEEDOR":

C. LORENA CORRAL CHACÓN y C. ANA PATRICIA MARMOLEJO ESTRADA

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

DÉCIMA NOVENA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 58 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 5% al pactado originalmente, dentro de los seis meses posteriores a la firma.

En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL PROVEEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula octava.

VIGÉSIMA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA PRIMERA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

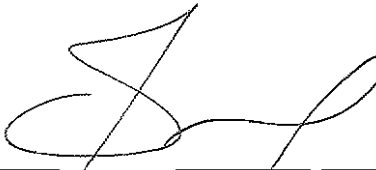
VIGÉSIMA SEGUNDA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los bienes el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **PROVEEDOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 13 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Contratación de Servicios y Obra Pública del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias.

No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, AL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISIETE.

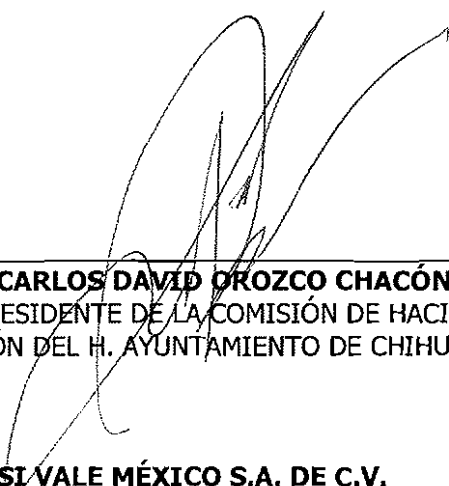
El **MUNICIPIO**:



MTRA. VERÓNICA ESTELA RODOLFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR



C.P. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERO MUNICIPAL



C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y
PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

SÍ VALE MÉXICO S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SUS REPRESENTANTES LEGALES:



C. LORENA CORRAL CHACÓN



C. ANA PATRICIA MARMOLEJO ESTRADA

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN CORRESPONDEN AL CONTRATO O.M.-13/17, RELATIVO A LA ADQUISICIÓN DE VALES DE DESPENSA PARA PERSONAL SINDICALIZADO, ASÍ COMO PARA LA ASOCIACIÓN DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SOLICITADO POR LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL EL SÍ VALE MÉXICO S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017.

CONTRATO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO O.M.-13/17, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA
PERSONA MORAL SÍ VALE MÉXICO S.A. DE C.V., DE FECHA 12 DE ABRIL DE 2017. NSLP/VRM



0990895

Firma evw8tACQUURVNCdlilzRGtG2NYya6017QvSzkKdxbxZg00/GSVHzi1q9MsAdeBz9vlsiprPKk&TmlJmCgy?lqt=af&ms=1e?si=6dhq+IqtUj3fz8uqhAC7PS+vcGerticacmca+zufan
Digital